

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 113/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600029316.**

ANTECEDENTES

- I. El 28 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

"¿Cuánto dinero ha erogado la dependencia en gastos de la celebración del Día del Niño (30 de abril) desde el año 2001 a 2015? ¿El gasto fue extraído de alguna partida presupuestal? Favor de desglosar los gastos por fecha y concepto." (SIC)

- II. El 31 de marzo de 2016, el Titular de la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/443**, mediante el cual informó a este Comité lo siguiente:

"Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al monto que ha erogado de esta dependencia en gastos de la celebración del Día del Niño.

Por lo anterior, se solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:

MOTIVOS: En respuesta a dicha solicitud le informo que de acuerdo a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia del Ejecutivo Federal está obligada a resguardar y custodiar la información por cinco años, lo anterior con base en lo dispuesto en el punto 14 del Sistema de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial en el 2012, que a la letra señala que:

"El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años..."

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados se envía la información de 9 años a partir de 2007 a 2015 conforme a los términos requeridos por el solicitante." (sic.)

Por lo anterior y en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento, la **DGDHO** solicitó confirmar la inexistencia de la información antes indicada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 113/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029316.

Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGDHO** señaló en su oficio número **DGDHO/510/443** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al monto que ha erogado de esta dependencia en gastos de la celebración del Día del Niño correspondiente a los años 2000 a 2006, en virtud de que la normatividad vigente emitida por la SHCP, esta dependencia del Ejecutivo Federal está obligada a resguardar y custodiar la información por cinco años, lo anterior con base en lo dispuesto en el punto 14 del Sistema de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial en el 2012, que a la letra señala que:

"El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años..."

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que, la información solicitada no se encuentra en los archivos, como se menciona en el antecedente II de la presente Resolución, por ello es dable concluir que la información es inexistente, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 113/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600029316.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la misma como lo señaló la (DGDHO) en su oficio número **DGDHO/510/443**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la (DGDHO), así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de marzo de 2016.

37 
Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

40 
Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

41 
Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.